



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Radicado: 25000-23-15-000-2020-01650-00
(Acumulado con 25000-23-15-000-2020-01809-00 Y
25000-23-15-000-2020-02102-00)

Entidad: MUNICIPIO DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

Objeto de Control: DECRETO N° 071 DEL 08 DE MAYO DE 2020,
DECRETO N° 072 DEL 13 DE MAYO DE 2020 Y
DECRETO N° 075 DEL 23 DE MAYO DE 2020.

Medio de control: Control Inmediato De Legalidad

Entra el despacho a ejercer el control automático de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley 337 de 1994 y 136 del CPACA, del Decreto No. 071 de 2020 a través del cual “*Se acogen el Decreto Nacional N° 636 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional*”. A su vez sobre el Decreto No. 072 del 13 de mayo de 2020 por el cual “*Se modifica el párrafo segundo del artículo décimo quinto contenido en el decreto municipal N° 071 del 08 de mayo de 2020*”. Y por último el Decreto N° 075 del 23 de mayo de 2020 por el cual “*Se prorrogan los decretos municipales n° 046, 048, 051, 057, 071 y 072 de 2020*”

I - . ANTECEDENTES

El señor Alcalde del Municipio de Sopó –Cundinamarca en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, ha remitido a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia del Decreto N° 071 del 08 de mayo de 2020, Decreto No. 072 del 13 de mayo de 2020 y el Decreto N° 075 del 23 de mayo de 2020, para que esta Corporación Judicial efectúe el control inmediato de legalidad siguiendo los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011

II-. TEXTO DEL DECRETO OBJETO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

1. El texto del Decreto N° 071 de 2020 sometido a revisión es del siguiente tenor:

DECRETO No 071

(08 DE MAYO DE 2020)

“Por el cual se acogen el Decreto Nacional N° 636 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde municipal de Sopó, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 (...) y demas normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO

(...)

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 636 del 06 de mayo de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público”

Que el artículo segundo ibídem ordena a los Gobernadores y alcaldes, adoptar las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

(...)

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 666 del 24 de Abril de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”

(...)

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente el Decreto Nacional N° 636 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”

(...)

2. El texto del Decreto N° 072 de 2020 sometido a revisión es del siguiente tenor:

DECRETO N° 072 (08 DE MAYO)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO CONTENIDO EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 071 DEL 08 DE MAYO DE 2020”

El Alcalde municipal de Sopó, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 (...) Los decretos nacionales relacionados con la declaratoria de emergencia sanitaria y demas normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 637 del 06 de mayo de 2020, “Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”

Que el 08 de mayo de 2020, se expidió el Decreto municipal N° 071 “Por el cual se acogen el Decreto Nacional N° 636 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones”

Que tras la experiencia de las medidas adoptadas por la Administración Municipal se hace necesario modificar el párrafo segundo decimo quinto de decreto N°071.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el párrafo segundo decimo quinto de decreto N°071, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la circulación de las personas, los días sábado y domingo, se establece la estrategia de pico y género así:

<i>DIA</i>	<i>HORARIO</i>	<i>GÉNERO</i>
<i>SÁBADO</i>	<i>De 8 am a 4pm</i>	<i>Femenino</i>
<i>DOMINGO</i>	<i>De 8 am a 4pm</i>	<i>Masculino</i>

(...)

3. El texto del Decreto N° 075 de 2020 sometido a revisión es del siguiente tenor:

DECRETO N° 075

“POR EL CUAL SE PRORROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES N°046. 048, 051, 057, 071 Y 072 DE 2020”

El Alcalde municipal de Sopó, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 (...) Los decretos nacionales relacionados con la declaratoria de emergencia sanitaria y demas normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 689 del 22 de mayo de 2020 “por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 “ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”

Que la cifra de afectados, conforme los reportes oficiales emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sigue en ascenso al día de hoy.

Que se han confirmado siete casos de personas contagiadas con el virus de coronavirus en el Municipio de Sopó, por lo que se deben intensificar las acciones para proteger la salud de los habitantes.

(...)

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de los Decretos municipales N°046. 048, 051, 057, 071 y 072 DE 2020, expedidos con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19 hasta las doce de la noche del 31 de mayo de 2020, por lo cual todas las medidas y ordenes adoptadas mantendrán su vigencia en las mismas condiciones establecidas y hasta la fecha y hora definidas en el presente Decreto.

III - . CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Constitución Política y en aras de que el Gobierno Nacional contara con las herramientas necesarias para conjurar todos aquellos hechos excepcionales que perturben, amenacen o alteren en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, se le otorgó al Presidente de la República la posibilidad de declarar el estado de emergencia y así salvaguardar los intereses superiores de la comunidad. Durante ese período el Ejecutivo puede dictar los decretos que considere necesarios pero sólo con la finalidad de solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

En ejercicio de esa prerrogativa, se expidió la Ley 137 de 1995 - Estatutaria de los Estados de Excepción –, en cuyo artículo 20 consagró el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de de los estados de excepción. Dicha norma señala:

“Artículo 20. Control De Legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, estipula:

“Artículo 136. Control Inmediato De Legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia.

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales, departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”
(Destacado fuera del texto original).

Lo anterior implica que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad, deben verificarse los siguientes presupuestos, a saber, **i)** que el decreto objeto de estudio sea de carácter general, **ii)** que haya sido expedido en ejercicio de la función administrativa, **iii)** que se haya expedido en desarrollo de los decretos legislativos y **iv)** que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Se debe pues analizar la existencia de la relación de conexidad entre las medidas adoptadas dentro del acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia, así como su conformidad con las normas superiores en que se fundamenta.

En el caso concreto, se tiene que mediante Decreto Nacional No. 637 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Conforme lo anterior, se observa que el Decreto No. 071 del 08 de mayo de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Sopó – Cundinamarca, no se emitió con fundamento en el Decreto 637 de 2020 de la Presidencia de la República que declaró el Estado de Emergencia Económica Social. En efecto, fue emitido de forma ordinaria por el señor Alcalde municipal en ejercicio de las funciones asignadas *normalmente* como máxima autoridad de Policía administrativa para mantener y preservar el orden público, en cualquiera de sus componentes: seguridad, salubridad, moralidad, tranquilidad, movilidad, y como suprema autoridad administrativa da unos lineamientos para las autoridades locales que actúan como sus agentes en esta materia, por tanto, no se trata de un decreto departamental o municipal que desarrolle las competencias que excepcionalmente puede ejercer el Presidente de la República a través de decretos legislativos expedidos en el marco del Estado de Excepción en cualquiera de sus modalidades, que por ser excepcionales y no normales, tienen un control inmediato de legalidad.

Respecto al Decreto 072 del 13 de mayo de 2020, correspondió por reparto a la Sección Cuarta. No obstante, mediante auto del 18 de mayo de 2020 fue remitido a este Despacho en virtud de lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, respecto del reparto para control inmediato de legalidad de actos que modifican, aclaran o revocan alguna de las medidas adoptadas en un acto anterior, correponderá al Magistrado que conoció previamente. Así las cosas, y considerando lo expresado anteriormente, el Decreto N° 072 fue emitido para modificar el Decreto N° 071, el cual no cumple con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el control inmediato de legalidad.

Así mismo, respecto al Decreto N° 075 del 23 de mayo de 2020, fue remitido a este despacho mediante auto del 29 de mayo de 2020 por el Magistrado Nestor Javier Calvo Chaves, en razón con los lineamientos de reparto aludidos líneas atrás. De acuerdo a lo expuesto en la parte resolutive del Decreto N° 075 prorróga los decretos municipales N° 046, 048, 051, 057, 071 y 072 expedidos con anterioridad, por lo tanto no cumple los requisitos mínimos necesarios para ser objeto de control inmediato de legalidad por esta Corporación.

Con todo, cabe resaltar que la improcedencia del control inmediato de legalidad (que es automático e integral) sobre estos decretos no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y por tanto será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme a los otros medios de control (observaciones del señor Gobernador, nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho) en aplicación el procedimiento reglado en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

I. RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de los Decretos N° 071 de 08 de mayo de 2020, N° 072 de 13 de mayo de 2020 y N° 075 del 23 de mayo de 2020 proferidos

por el señor Alcalde del Municipio de Sopó –Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra los mencionados decretos procederán los medios de control pertinentes establecidos en la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al Alcalde del Municipio de Sopó – Cundinamarca, a través de la Secretaría de la Sección y por el medio más expedito y eficiente, considerando el buzón de notificaciones judiciales previsto por la autoridad distrital. Autoridad que **DEBERÁ PUBLICAR** igualmente en su página web, la presente decisión. Así mismo **NOTIFICAR** al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a través de la Secretaría de la Sección, mediante un aviso en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-decundinamarca/>.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN
Magistrado